



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

09 FEB. 2017

G.A

- 000473

Señor  
**ARNULFO CABRERA OSPINA**  
Representante Legal  
Nalco de Colombia LTDA.  
Calle 18 N° 35 - 280  
Soledad - Atlántico

- 000095

REF: RESOLUCION No.

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-025, 2003-009  
Elaboró: Merielsa García. Abogado

*haca*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **E - 000095** DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N°00678 de octubre 18 de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos líquidos a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., con Nit 860.030.808-2, por el termino de cinco años (5), condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la producción de productos químicos.

Que con la Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011, la C.R.A., renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., por el término de 5 años, notificado el 25 de mayo de 2011.

Que a través del Auto No.001629 del 24 de diciembre de 2015, la C.R.A., acoge una solicitud de actualización del PMA, e inició la renovación y modificación del permiso de vertimientos líquidos solicitado por la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA.

Que con el fin de realizar la evaluación de la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Vertimientos y actualización del Plan de Manejo Ambiental a la empresa en comento, profesionales adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, practicaron visita de inspección técnica a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA, ubicada en la Calle 18 No. 35-280, municipio de Soledad – Atlántico, determinando en el Informe Técnico N°00511 del 27 de Julio de 2016, los siguientes aspectos:

**17.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa NALCO de Colombia LTDA., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva, la cual consiste en la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites.

**19.- OBSERVACIONES DE CAMPO:**

1- La actividad productiva de NALCO DE COLOMBIA LTDA., es la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites. La edificación industrial cuenta con bodega para almacenamiento de materias primas y productos inflamables, una bodega de materias primas y productos inflamables, dos plantas de procesos, dos bodegas abiertas, una área de almacenamiento a granel, caseta de bascula, plataforma para descargue, Taller, Cuarto de Máquinas y Oficinas de Administración.

Las dos plantas de producción son:

Planta #1: Fabricación de productos base agua y reacciones.

Planta #2: Fabricación de productos base solventes.

Se evidencia que el Sistema Combinado Anaeróbico - Aeróbico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) se encontraba operando normalmente.

La PTARI -sistema fisicoquímico (coagulación, homogenización y Neutralización) complementado con un filtro prensa para el tratamiento de sus aguas residuales industriales (ARI) generadas se encontró en operación.

2- Se proyecta implementar zona de reacondicionamiento y lavado de envases (Tanques, canecas etc.). Las aguas residuales generadas en este proceso se depositaran en la piscina de Planta #2,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000095 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

desde donde se bombearan hacia la piscina de Planta #1 y de aquí se conducen a través de tubería hacia la PTARI -sistema fisicoquímico (coagulación, homogenización y Neutralización).

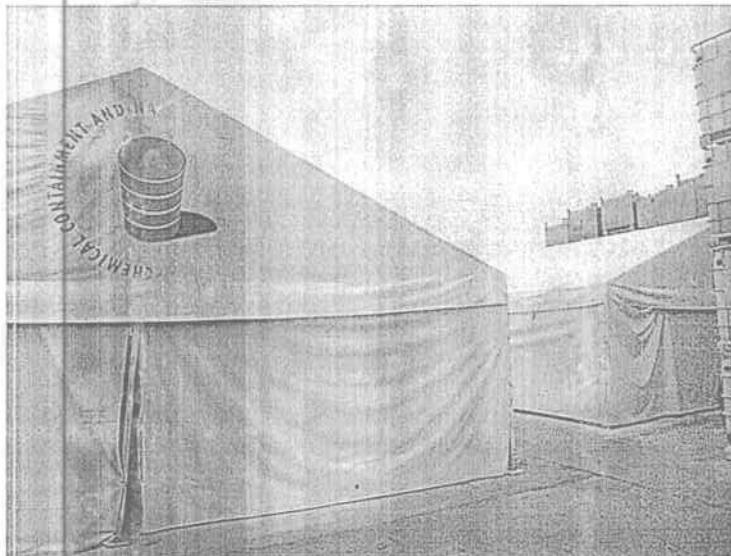
Para garantizar el tratamiento de estas aguas residuales generadas en el proceso de reacondicionamiento y lavado de envases, la PTARI será modificada incluyendo tratamiento Biológico (con bacterias) + tratamiento fisico a través de dos (2) filtros, uno de carbón activado y otro de arena.

Finalmente las aguas ya tratadas (residuales domésticas y las NO domesticas) se mezclan y se vierten al arroyo los Mangos.

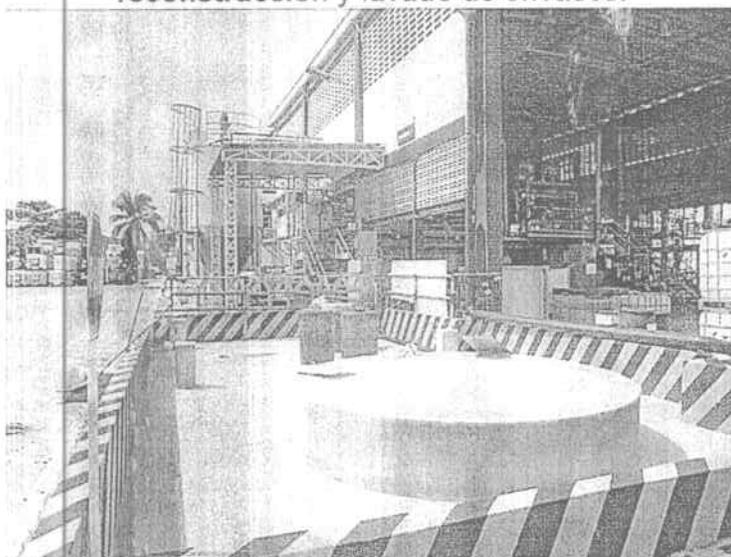
El tratamiento y vertido de las aguas residuales industriales NO es continuo, se hace por Baches. El tratamiento dura 8 horas/días, 8 veces/mes durante los 12 meses del año.

Los Lodos generados en el filtro Prensa son dispuestos finalmente por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

REGISTRO FOTOGRAFICO:



El área cubierta por las 2 carpas es donde se proyecta implementar zona de reconstrucción y lavado de envases.



Area con dique de contención en amarillo, con negro, donde se proyecta la ampliación y/o optimización de la PTARI, para efectos de tratar las aguas generadas en la actividad de reconstrucción y lavado de envases.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000095** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

20.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

20.1- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS:

El Radicado No. 005022 del 09 de junio de 2015, contiene la solicitud de la renovación y modificación del permiso de vertimientos líquidos. (Se anexan 2 CD y 3 carpetas).

- La C.R.A. mediante oficio G.A 003318 del 03 de julio de 2015, da respuesta al Radicado No. 005022 del 09 de junio de 2015, los siguientes términos:

...la solicitud no es viable toda vez que la actividad que pretende realizar NALCO DE COLOMBIA S.A., requiere ser licenciado por esta Entidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Cito:

El numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. "Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales mediante la Ley 768 del 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental a los siguientes proyectos, o actividades, que se ejecuten en jurisdicción.

...La construcción y operación instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita."

Ahora bien en consideración a que la empresa ha operado desde el año 1996, debe presentar el Plan de Manejo Ambiental P.M.A., actualizado, incluyendo la solicitud de la modificación del permiso de vertimientos líquidos.

- Consecuentemente, la empresa NALCO de Colombia LTDA., con el documento Radicado No. 09729 del 20 de octubre de 2015, da respuesta al Oficio CRA No. 003318 del 03 de julio de 2015, entrega el Plan de Manejo Ambiental (PMA) "actualizado" que incluye la nueva actividad de reconstrucción y lavado de envases. Anexa una carpeta + 2 CD y Solicitó se apruebe la actualización del PMA y la renovación y modificación del permiso de vertimientos líquidos.

CONSIDERACIONES C.R.A.:

rente a la solicitud de la empresa en comento esta Entidad considera los siguientes aspectos:

1)- El documento técnico denominado PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, presuntamente actualizado por NALCO DE COLOMBIA LTDA., en Agosto de 2015 (ver ilustración) No incluye la nueva actividad de reconstrucción y lavado de tanques, tambores y canecas contaminadas con sustancias químicas. Lo anterior se evidencia al evaluar y analizar en documento en mención, así:

- De hecho en el Plan **NO DESCRIBE** la implementación de una zona de reacondicionamiento y lavado de envases (Tanques, canecas etc.), con generación de aguas residuales industriales (ver capítulo 3. Descripción del proyecto). Así mismo, el Numeral 5.1.2 del capítulo quinto (5º) del PMA "actualizado" trata sobre las aguas residuales Industriales generadas por NALCO y los puntos de origen de las mismas, sin embargo, no hace referencia de las aguas residuales que se generarían por el desarrollo de la nueva actividad de reconstrucción y lavado de tanques, tambores y canecas (envases contaminados).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000095 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”



PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

INFORME FINAL

Febrero de 2005

Actualizado por: Nalco de Colombia Ltda.  
Agosto de 2015

- Conforme a la visita técnica realizada por esta corporación el día 10 de mayo de 2016, se proyecta implementar zona de reacondicionamiento y lavado de envases (Tanques, canecas etc.). Las aguas residuales generadas en este proceso se depositaran en la piscina de Planta #2, desde donde se bombearán hacia la piscina de Planta #1 y de aquí se conducen a través de tubería hacia la PTARI -sistema fisicoquímico (coagulación, homogenización y Neutralización).

Para garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso de reacondicionamiento y lavado de envases, la empresa proyecta modificar la PTARI existente, incluyendo un Reactor para Tratamiento Biológico (con bacterias) + tratamiento físico a través de dos (2) filtros, uno de carbón activado y otro de arena. Cabe resaltar que en la “actualización” del PMA no se detalla los alcances de la optimización de la PTARI, lo cual es evidenciable al estudiar la información que aparece reseñada en los ítems 5.1.2.1, 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.2.3, 5.1.2.4, 5.1.2.5, del capítulo quinto (5º) de la referida “actualización” del Plan de Manejo Ambiental.

- La empresa NALCO de Colombia LTDA., con el Radicado No. 005022 del 09 de junio de 2015, hace entrega a esta Corporación de los documentos técnicos denominados: EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS; De la revisión y análisis de dichos documentos es fácil determinar que NO incluyen (NO contiene) la implementación de una zona de reacondicionamiento y lavado de envases (Tanques, canecas etc.), con generación de aguas residuales industriales.
- En ningún caso los documentos técnicos mencionados, ni de manera independiente presenta la descripción de la operación de modificación del sistema de tratamiento para aguas residuales Industriales, no presenta las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica de la modificación de la PTARI, no presenta los planos de detalle y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se modifica con la inclusión de un reactor para Tratamiento Biológico (con bacterias) + tratamiento físico a través de dos (2) filtros, uno de carbón activado y otro de arena.

2)- La evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental y modificación del permiso de vertimientos se realizará una vez la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., allegue una actualización del PMA que contenga la nueva actividad de reconstrucción y lavado de tanques, tambores y canecas contaminadas con sustancias químicas.

**20.2- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS:**

De hecho se procede a evaluar la renovación del permiso de vertimientos líquidos bajo las mismas condiciones y características del actual permiso (Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011), es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000095** DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

La implementación de una zona de reacondicionamiento y Lavado de envases, con generación de aguas residuales industriales, NO queda autorizada o amparada por la renovación del presente permiso de vertimientos líquidos.

La presente evaluación se hace conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que a la letra dice:

**Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (Lo subrayado es nuestro)*

**Caracterización del Vertimiento**

La empresa NALCO de Colombia LTDA., con el Radicado No. 002131 del 14 de marzo de 2016, entrega la caracterización fisicoquímica de los vertimientos líquidos generados correspondiente al segundo semestre de 2015.

Se evalúan las caracterizaciones realizadas por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla S.A.S., acreditado por el IDEAM. La toma de muestras se efectuó del 21 al 24 de diciembre de 2015.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

In situ se midieron pH, temperatura y oxígeno disuelto a todas y cada una de las alícuotas recolectadas.

**TOMA DE MUESTRAS:** La toma de muestras, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras se hicieron teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del Standard Methods for Examination of Water and Wastewater. Inmediatamente fue tomada la muestra, fue enviada al laboratorio para su procesamiento.

**Puntos Monitoreados:**

PUNTO No.1	Entrada planta de tratamiento ARI (Aguas residuales industriales) 10°55'56,2" N, 74°45'49,3" O.
PUNTO No. 2	Salida planta de tratamiento ARI (Aguas residuales industriales) 10°55'56,0" N 74°45'49,0" O.
PUNTO NO. 3	Entrada planta de tratamiento ARD (Aguas residuales Domesticas) 10°55'56,8" N 74°45'51,4" O.
PUNTO NO. 4	Salida planta de tratamiento ARD (Aguas residuales Domesticas) 10°55'56,9" N 74°45'51,8" O.

**RESULTADOS ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.**

Se Monitoreo un Bache por día, durante dos días, es decir, se muestrearon dos Baches tomando muestras a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento ARI.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000095** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

- El rango de pH a la salida Planta de tratamiento ARI osciló entre los valores 6,56 a 7,10 unidades de hidronio.
- Promedio de temperatura salida del sistema de tratamiento ARI = 32,7°C
- Caudal medido a la salida de la Planta de tratamiento ARI = 0,0497L/s (el volumen del bache para un tiempo de 24 horas). Según el estudio de caracterización materia de evaluación (página 8) la empresa sumista el dato de volumen del Bache.

RESULTADOS EXPRESADOS EN CARGA:

PARAMETROS ANALIZADOS	UNIDAD	PROMEDIO PUNTO 1	PROMEDIO PUNTO 2	% REMOCION EN CARGA
SILICIO	kg/día	0,03	0,02	11,19%
DBO <sub>5</sub>	kg/día	40,09	8,85	77,92%
GRASAS Y/O ACEITES	kg/día	1,23	0,05	96,05%
ALUMINIO	kg/día	0,01	0,05	91,88%
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	kg/día	54,14	0,28	99,49%
ARSENICO	kg/día	0,00003	0,00	100,00%
FOSFATOS	kg/día	0,003	0,001	51,91%
HIDROCARBUROS TOTALES	kg/día	0,87	0,03	96,84%
NITRITOS	kg/día	0,002	0,01	-2185,00%
NITROGENO AMONIACAL	kg/día	0,66	0,06	-10,96%
NITROGENO TOTAL KJELDAHL	kg/día	4,45	2,62	-41,91%
SULFATOS	kg/día	4,68	5,30	-13,19%
SULFUROS	kg/día	0,13	0,02	83,56%
BORO	kg/día	0,00	0,00	NO SE DETECTO EN EL SISTEMA
BIERRO	kg/día	0,01	0,01	51,10%
ZINC	kg/día	1,30	0,27	78,86%
CLORUROS	kg/día	7,13	7,97	-11,70%
DOO	kg/día	99,42	28,16	71,68%
NITRATOS	kg/día	0,07	0,08	-14,29%

Comportamiento del sistema. Segundo semestre de 2015

PORCENTAJE DE REMOCION SISTEMA DE TRATAMIENTO.					
Parámetro	Unidades	Entrada	Salida	% remoción	Valor de referencia: Art. 72, Decreto 1594/84.
pH	Unidades		6,56 a 7,10	--	5,0 – 9,0
Temperatura	°C		Máxima 32,7	--	<40
DBO <sub>5</sub>	k/día	40,09	8,85	77,92	>20% en carga
DOO	k/día	99,42	28,16	71,68	--
Grasa y/o Aceites	k/día	1,23	0,05	96,05	>80% en carga
S Susp. Totales	k/día	54,14	0,28	99,49	>50% en carga

Artículo 2.2.3.3 9.14 TRANSITORIO, Decreto 1076 de mayo de 2015

CONSIDERACIONES CRA:

- ± Los valores de pH y Temperatura a la salida de las ARI CUMPLEN con la Norma.
- ± Los porcentajes de remoción de los Parámetros DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y/o Aceites, CUMPLEN con la Norma.

RESULTADOS ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

Se tomaron muestras a la entra y la salida de la Planta de tratamiento ARD. Se monitoreo durante 5 días, tomando cuatro alícuotas, una cada hora para formar muestras compuestas tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento.

- ± El rango de pH a la salida Planta de tratamiento ARD osciló entre los valores 7,41 – 8,19 unidades de hidronio.
- ± Máxima Temperatura a la salida del sistema de tratamiento ARD = 32,7°C
- ± Caudal medido a la salida de la Planta de tratamiento ARD = 0,29L/s
- ± Oxígeno disuelta a la salida del tratamiento de las ARD osciló entre 1,2 y 3,49 mg/L.

RESULTADOS EXPRESADOS EN CARGA:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000095** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

PARAMETROS ANALIZADOS	UNIDAD	PROMEDIO PUNTO 3	PROMEDIO PUNTO 4	% REMOCION EN CARGA
DBO5	kg/día	6,01	0,75	87,58%
GRASAS Y/O ACEITES	kg/día	0,14	0,00	100,00%
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	kg/día	7,68	0,39	94,93%
DETERGENTES SAAM	kg/día	0,00	0,00	NO SE DETECTO EN EL SISTEMA
FOSFATOS	kg/día	0,03	0,00	100,00%
NITROGENO TOTAL KJELDAHL	kg/día	3,81	1,42	61,84%
SULFATOS	kg/día	0,00	0,00	NO SE DETECTO EN EL SISTEMA
DQO	kg/día	13,48	1,66	87,68%

Comportamiento del sistema. Segundo semestre de 2015

PORCENTAJE DE REMOCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO.					
Parámetro	Unidades	Entrada	Salida	% remoción	Valor de referencia: Art. 72, Decreto 1594/84.
pH	Unidades	--	7,41 – 8,19		5,0 – 9,0
Temperatura	°C	--	Máxima 32,7		<40
DBO5	k/día	6,01	0,75	87,58	>30% en carga
DQO	k/día	13,48	1,66	87,68	--
Grasa y/o Aceite	k/día	0,14	0,00	100	>80% en carga
S Susp. Totales	k/día	7,68	0,39	94,93	>50% en carga

Artículo 2.2.3.3.9.14 TRANSITORIO, Decreto 1076 de mayo de 2015

- De la comparación de los resultados obtenidos se demuestra que el vertimiento de Aguas Residuales Domesticas de la empresa Industrias NALCO DE COLOMBIA LTDA., CUMPLE con la norma nacional de Vertimientos.

21.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

\*Auto No. 00245 del 23 de julio de 2003, establece unas obligaciones a la empresa NALCO de Colombia Ltda.: Presentación semestral de análisis ORSAT en el calentador de aceite. Además, se solicita información sobre análisis de las aguas residuales, informe sobre producción mensual y disposición de cenizas. **Si cumple**

\*Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011, renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa NALCO de Colombia Ltda., por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones...**Si cumple**

\*Auto No. 0001315 del 27 de diciembre de 2013, establece unos requerimientos ambientales a la empresa NALCO de Colombia LTDA...**Si cumple**

\*Resolución No. 00648 del 30 de septiembre de 2015, aprueba el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa NALCO de Colombia LTDA...**Si cumple**

\*Auto No. 001353 del 12 de noviembre de 2015, establece unos requerimientos a la empresa NALCO de Colombia LTDA., relacionado con Eeguir cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 000316 del 17 de mayo de 2011...**Si cumple**

22. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

22.1- De la evaluación y análisis de la documentación presentada por la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA, para el trámite de la modificación del Permiso de vertimientos líquidos se concluye que **Técnicamente NO es viable la modificación de permiso de vertimientos líquidos** de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., por las Consideraciones anotadas en el Numeral 20.1 del Informe técnico 511/2016 (ver Numeral 20.1).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000095** DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

22.2- La nueva evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental y modificación del permiso de vertimientos se realizará una vez la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., allegue una actualización del PMA que contenga la nueva actividad de reconstrucción y lavado de tanques, tambores y canecas contaminadas con sustancias químicas.

22.3- Evaluación de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos: Se evaluó la viabilidad para renovar el permiso de vertimientos líquidos bajo las mismas condiciones y características del actual permiso (Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011), es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento, conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- La implementación de una zona de reacondicionamiento y Lavado de envases, con generación de aguas residuales industriales, NO queda autorizada o amparada por la renovación del presente permiso de vertimientos líquidos.

22.4- El Radicado No. 002131 del 14 de marzo de 2016, la empresa NALCO de Colombia LTDA., entrega la caracterización fisicoquímica de los vertimientos líquidos generados correspondiente al segundo semestre de 2015.

Se evalúan las caracterizaciones realizadas por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla S.A.S., acreditado por el IDEAM. La toma de muestras se efectuó del 21 al 24 de diciembre de 2015.

**1) Vertimientos industriales.**

- Los valores de pH y Temperatura a la salida de las ARI CUMPLEN con la Norma nacional de vertimientos.
- Los porcentajes de remoción de los Parámetros DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendedos Totales y Grasas y/o Aceites, CUMPLEN con la Norma nacional de vertimientos

**2) Vertimientos Domésticos.**

- De la comparación de los resultados obtenidos se demuestra que el vertimiento de Aguas Residuales Domesticas de la empresa Industrias NALCO de Colombia LTDA., CUMPLE con la norma nacional de Vertimientos.

22.5- La empresa NALCO de Colombia LTDA., ha cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011, Auto No. 0001315 del 27 de diciembre de 2013, Resolución No. 00648 del 30 de septiembre de 2015 y el Auto No. 001353 del 12 de noviembre de 2015.

**DE LA DECISION ADOPTAR**

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°0511 del 2016, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad considera Viable Renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos por un término de cinco (5) años, la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., para la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La renovación del permiso en comento, se restringe y/o limita a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (sin cambios en la actividad generadora del vertimiento). NO ampara la nueva actividad de implementación de una zona de reacondicionamiento y lavado de envases (Tanques, canecas) con generación de aguas residuales industriales.

En atención a la actualización del Plan de Manejo Ambiental y modificación del permiso de vertimientos, se tiene que evaluada la información, esta Entidad considera que no se presentó suficiencia de información, por tanto, debe allegar una nueva actualización del PMA., que

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000095 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

contenga la nueva actividad de reconstrucción y lavado de tanques, tambores y canecas contaminadas con sustancias químicas, para su evaluación y pertinencia.

Lo anterior conforme lo consagrado en la norma superior y Ley 1437 de 2011, en lo atinente a los principios que rigen las actuaciones administrativas, es decir en virtud al principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos, procurando la efectividad de la administración pública; así las cosas la C.R.A., procede a renovar el instrumento ambiental y esta Entidad se pronuncia en lo atinente a la modificación del mismo y actualización del Plan de Manejo Ambiental.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del Permiso de Vertimiento. “Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditado solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000005 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

*sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los "Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"

En mérito de lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **RENOVAR** a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, representada legal por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el Permiso de Vertimientos Líquidos, otorgado por primera vez con la Resolución N°00678 de 2005, y renovado con la Resolución N°00316 del 2011.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Permiso de Vertimientos Líquidos, se renueva bajo las mismas condiciones y características del permiso otorgado con la Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011, es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento, conforme el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La implementación de una zona de reacondicionamiento y Lavado de envases, con generación de aguas residuales industriales, NO queda autorizada o amparada por la renovación del presente permiso de vertimientos líquidos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso de Vertimientos Líquidos se renueva por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- 1- Realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales No domesticas (industriales) a la salida del Sistema de Tratamiento -punto de descarga al arroyo "Los Mangos" vertiente asociada al Río Magdalena en Soledad.
- 2- Realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales Domesticas a la salida del Sistema de Tratamiento -punto de descarga al arroyo "Los Mangos" vertiente asociada al Río Magdalena en Soledad.
- 3- Los parámetros a monitorear y/o a caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo sexto (6°) y en el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos).
- 4- Debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo sexto (6°) y en el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos).
- 5- El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos en los artículos 6 y 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. Para ello se debe realizar un monitoreo durante 5 días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000095 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

6- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

7- Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

8- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

9- Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe cumplir con las normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, debe allegar una nueva actualización del PMA., que contenga la nueva actividad de reconstrucción y lavado de tanques, tambores y canecas contaminadas con sustancias químicas, para su evaluación y pertinencia, toda vez que evaluada la presentada, no se registró la suficiencia de información, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico N°00511 del 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

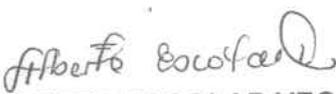
RESOLUCION No. **M** 000095 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp.2002-025  
I.T.511/2016

Proyectó: Merielsa Garcia, Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor  
Revisó: Ing Lilitana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental  
V.B. Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)